

**ACUERDO**  
**ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU**  
**Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CUBA**  
**SOBRE LA EXENCION RECIPROCA DE VISAS PARA**  
**TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMATICOS**

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Cuba, en adelante denominados "las Partes".

Deseosos de desarrollar los lazos de cooperación y profundizar aun más las relaciones entre ambos países.

Han acordado lo siguiente:

**Artículo 1**

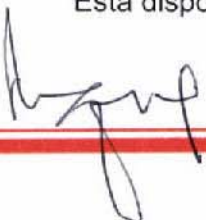
Los ciudadanos de una de las partes que sean titulares de pasaportes diplomáticos podrán entrar, salir y permanecer en el territorio del Estado de la otra Parte sin necesidad de visa, por un período no mayor de noventa (90) días naturales a partir de la fecha de ingreso.

**Artículo 2**

Los titulares de pasaportes diplomáticos podrán ingresar al Estado Receptor para ejercer actividades oficiales o turísticas o para transitar hacia otro país, sin requerimiento de un visado. Para el ejercicio de otras actividades distintas a las mencionadas los interesados deberán solicitar su visado correspondiente, de acuerdo a la legislación interna de cada Estado.

**Artículo 3**

Cuando los titulares de pasaportes diplomáticos viajen al territorio del Estado de la otra Parte para asumir funciones en sus respectivas Misiones Diplomáticas o Representaciones Consulares, deberán, dentro de los treinta (30) días de su llegada al país, ser acreditados por el respectivo Jefe de la Misión Diplomática, cumpliendo con las formalidades establecidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país receptor para obtener la visa diplomática correspondiente, que autorice su residencia de conformidad con los acuerdos de reciprocidad vigentes o que se establezcan en el futuro. Esta disposición también es aplicable a los familiares dependientes.



#### **Artículo 4**

Los ciudadanos a que se refieren los Artículos 1, 2 y 3 supra, podrán entrar y salir del territorio del Estado de la otra Parte por cualquier puesto fronterizo de dicho Estado abierto al tránsito internacional de viajeros, previo cumplimiento de los requerimientos y regulaciones legales para la entrada, movimiento y estancia de extranjeros vigentes en dicho Estado.

#### **Artículo 5**

Las personas a que se refieren los Artículos 1, 2 y 3 supra, durante su estancia en el territorio del Estado de la otra Parte, deberán observar y cumplir las leyes y regulaciones vigentes en dicho Estado.

#### **Artículo 6**

Cada Parte se reserva el derecho de denegar la entrada o reducir el período de estancia en el respectivo territorio a los ciudadanos de la otra Parte que sean considerados indeseables.

#### **Artículo 7**

Las Partes podrán suspender temporalmente, parcial o totalmente, la aplicación del presente Acuerdo por motivos de epidemias, desastres naturales o seguridad nacional, previa comunicación a la otra Parte por escrito y por la vía diplomática.

#### **Artículo 8**

1. Las Partes se intercambiarán por la vía diplomática, en un plazo no mayor de treinta (30) días posteriores a la firma del presente Acuerdo, los facsímiles de los pasaportes a que se refiere el Artículo 1 supra para la identificación por las respectivas autoridades de migración.
2. Las autoridades competentes de ambas Partes se notificarán, por escrito y por vía diplomática, cualquier modificación o cambio en dichos pasaportes, a más tardar sesenta (60) días naturales antes de la introducción de tales modificaciones o cambios y enviarán a la otra Parte muestras de los nuevos pasaportes modificados o cambiados.



### Artículo 9

El presente Acuerdo, que entra en vigor el día de su firma, tendrá una vigencia de tres (3) años, prorrogables por tácita reconducción por períodos sucesivos de igual duración, a menos que una de las Partes comunique a la otra, por escrito y por vía diplomática, su intención de denunciarlo. En caso de denuncia, la misma será efectiva seis (6) meses después de la fecha de su comunicación.

DADO en la ciudad de Lima a los diez días del mes de octubre del 2000, en dos ejemplares originales, en idioma español, teniendo ambos igual validez.



Por el Gobierno de la República de Cuba



Por el Gobierno de la República del Perú

